

0000003



ESCRITURA NUMERO: SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.-

(Nro.673).-



NOTARIA
TERCERA

CONSTITUCION DE COMPANIA

DENOMINADA

"GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO &

ASOCIADOS CIA. LTDA., SOCIOS

FUNDADORES: DR. GALO CHIRIBO-

GA ZAMBRANO, DR. GAITAN VI-

LLAVICENCIO LOOR Y SR. XAVIER

CHIRIBOGA MARTINEZ

CUANTIA US\$.2.000,00

DI 4 COPIAS

A.P.

En la ciudad de San

Francisco de Quito,

Capital de la Repú-

blica del Ecuador

hoy día, miércoles,

trece (13) de Marzo,

del dos mil dos; an-

te mí, Doctor ROBER-

TO SALGADO SALGADO,

Notario Tercero del

cantón, comparecen:

los señores Doctor

1) GALO CHIRIBOGA ZAM-

BRANO, doctor ²⁾GAI-

TAN VILLAVICENCIO

³⁾LOOR; y, XAVIER CHIRIBOGA MARTINEZ, de estado civil

casados, todos por sus propios y personales derechos.-

Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en

la ciudad de Quito, el primero y en la ciudad de

Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Quito, los

demás, mayores de edad, legalmente capaces para

contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe:

Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura, que a celebrarla

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores: doctor Galo Chiriboga Zambrano, doctor Gaitan Villavicencio Loor y señor Xavier Chiriboga Martínez; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito el primero, en la ciudad de Guayaquil el segundo y en la ciudad de Salinas el Tercero de tránsito por esta ciudad de Quito.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTADES.- Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura, en forma libre y voluntaria, con el propósito de constituir una compañía de responsabilidad limitada, de naturaleza mercantil que se registrará por los estatutos, que constan a continuación, la Ley de Compañías y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías que le sean aplicables.- TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se constituye con el nombre de GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO & ASOCIADOS CIA. LTDA., bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos

0000004



NOTARIA
TERCERA



jurídicos y administrativos.- ARTICULO SEGUNDO.
DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía
en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito,
pero podrá establecer oficinas o ejercer
representaciones en cualquier otro lugar de la
República del Ecuador, o en el exterior. ARTICULO
TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración
de cincuenta años, a partir de su inscripción en el
Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o
liquidarse, antes del vencimiento, por decisión de la
Junta General con el voto afirmativo de, por lo
menos, la mitad más uno del capital social y con
sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías.-
ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la
compañía es el de brindar servicios de asesoría
jurídica, representación y Procuración Judicial de
personas naturales o jurídicas, nacionales o
extranjeras, del Sector Público o del Sector Privado,
del Sector Financiero, Bursatil y no financiero;
actuar como representante de los obligacionistas, con
el objeto de controlar las garantías en los términos
del Artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de
Mercado de Valores. Al efecto de cumplir con el objeto
social, podrá realizar toda clase de actos civiles y
mercantiles, sin más limitaciones que las establecidas
en la Ley, en especial; asesorar, representar
legalmente, ordenar mandatos, recibirlos, pudiendo
recibir y/o ejercer representaciones y procuraciones

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

extranjerías para la realización de sus actividades en los Tribunales de la República del Ecuador, celebrar convenios de representación de obligacionistas en los procesos de emisión de obligaciones, en la Administración Pública, en las entidades del sector Público Autónomo, Superintendencias, Defensoría, Comités y, en fin, ante cualquier Órgano del Poder Público o Institución del Sector Privado. Organismos Internacionales, entre otros; la compañía podrá asociarse con otras, u otras, cuyo objeto sea similar, análogo o intervenir en la formación de nuevas sociedades, absorberlas o fusionarse, en los términos y condiciones que establezca la Junta General de Accionistas; intervenir en fideicomisos y fiducias en calidad de constituyente, de acuerdo a lo que establece el artículo ciento quince de la Ley de Mercado de Valores.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital social con el que se constituye la compañía es de DOS MIL DOLARES, (US\$.2.000,00), dividido en veinte (20) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de cien dólares cada una (US\$.100,00). CAPITULO TERCERA: DE LAS APORTACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- DE LAS APORTACIONES.- La compañía emitirá certificados de aportación por el monto de su capital suscrito y pagado que será entregado a cada socio, según el número de participaciones que le corresponda,



NOTARIA
TERCERA

00000045
NOTARIA TERCERA
RBS
QUITO-ECUADOR

debidamente suscritas por el Presidente y el Gerente de la Compañía y en los que se explicará su carácter de no negociables.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO VOTO.- Cada participación da derecho a un voto en las Junta Generales de Socios y a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO OCTAVO.- PROPIEDAD Y REPRESENTACION.- La compañía reconoce como propietario de una participación, solamente a la persona natural o jurídica que se halle debidamente registrada en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía, a menos que se trate de una sucesión en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante. Tanto en el caso de herederos, como en cualquier otro, la calidad de representante con plenos poderes, es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Socios, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y, en general, ejercitar cualquier derecho inherente al socio.- Los socios que no sean ecuatorianos deberán cumplir con los requisitos que la Ley señala para que puedan registrarse como tales en los Libros de la compañía. ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La transferencia de participaciones sociales se realizará mediante escritura pública, previo conocimiento y consentimiento unánime del capital social, la misma que, una vez otorgada, se inscribirá en el Libro respectivo de la compañía para,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

posteriormente, anular el Certificado de Aportación y extender uno nuevo en favor del cesionario, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañía.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO.- El gobierno de la compañía la ejerce la Junta General de Socios.- Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante, quien deberá ostentar carta poder para cada reunión, o poder notarial para todas. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REUNIONES Y QUORUM.- La Junta General es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubiere concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone de los socios reunidos en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, previa convocatoria.- Existirá quórum cuando se encuentre presente más de la mitad del capital social de la compañía para primera convocatoria; para segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General de Socios Ordinaria, o Extraordinaria, estará firmada por el Presidente o el Gerente, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión, comunicación que se la hará por escrito y en forma personal, a cada socios, enviada con, por lo menos, ocho días de anticipación a la reunión. Si por falta del quórum

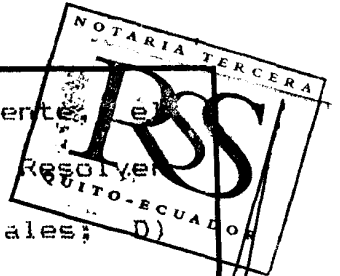


**NOTARIA
TERCERA**

requerido la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a realizar una segunda convocatoria en la misma forma que la primera con la advertencia de que la Junta quedará válidamente constituida con los socios concurrentes, cualquiera fuere el capital social que representen. En este caso la convocatoria no podrá demorar más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión y tendrá el mismo orden del día de la primera.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año, en los locales de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía con el objeto de conocer y resolver sobre los informes de los administradores, los estados financieros, el destino de las utilidades del ejercicio anual precedente, o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Cuando fuere del caso la Junta General Ordinaria de Socios también puede ser convocada por solicitud del diez por ciento del capital social de la compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las demás reuniones de Junta General tendrá el carácter de extraordinaria y podrá ser convocada en cualquier momento por disposición de los administradores, o a solicitud escrita de los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social de la compañía.- ARTICULO DECIMO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Cuando la totalidad del capital social de la compañía se halle presente, la Junta General podrá constituirse, sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto, los asistentes deberán aceptar, por unanimidad, la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir en unidad de acto, el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.- A excepción de lo determinado en la Ley de Compañías y en los literales d) y e) del Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, para que las resoluciones de las Juntas Generales de Socios tengan plena validez, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de socios, que tendrán las firmas del Presidente y del Gerente, serán llevadas en hojas escritas a máquina, en el anverso y reverso, foliadas y numeradas consecutivamente y rubicadas, una por una, por el Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Socios le corresponde: A) Designar, por un periodo de dos años, al Presidente y al Gerente de la Compañía; conocer sus renunciaciones y removerlos en cualquier tiempo; B) Conocer y aprobar los informes,



**NOTARIA
TERCERA**

cuentas y balances que presentan el Gerente, el Comisario o cualquier otro administrador; C) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; D) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la disolución de la compañía. Para todas estas resoluciones, se necesitará el voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, concurrente a la reunión; E) Conocer y autorizar, con el voto unánime del capital social de la compañía, las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; F) Fijar los honorarios al Presidente y Gerente de la compañía; G) Resolver sobre el establecimiento de gravámenes, o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; h) Acordar sobre exclusiones del, o los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; I) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia.- CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA. ARTICULO DECIMO NOVENO. ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente.- ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION DE LA COMPANIA. La representación legal, Judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente. Los contratos que celebre la compañía, con cuantía superior a un mil

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

salarios mínimos vitales, deberán ser firmados conjuntamente por el Gerente y el Presidente de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en sus funciones, deberá ser socio de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones. A) Presidir la Junta General de Socios; B) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de los resoluciones de las Juntas Generales; C) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales; D) Subrogar al Gerente de la compañía, con las mismas atribuciones y deberes, en caso de ausencia temporal, o definitiva, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente; E) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los documentos y/o contratos con cuantía superiores a mil salarios mínimos vitales y los documentos que, según lo establecido en estos estatutos, lo requieran. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará dos años en sus funciones, podrá, o no, ser socio de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones; A) Administrar la compañía y representarla, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportaciones y las actas de Juntas Generales; C) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; D) Llevar la contabilidad y archivo de la compañía; los Libros de Actas de Juntas



**NOTARIA
TERCERA**

0000008



Generales, de participaciones y de Socios y el Talonario de Certificados de Aportación; E) intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; F) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias y de ahorro, girar, endosar, aceptar letras de cambio pagarés, cheques, ordenes de pago y otros valores financieros, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo de estos estatutos; G) Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales; H) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas a favor de la compañía, suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía; constituir fideicomisos, transferir derechos fiduciarios, recibir tales derechos, preñarlos; en general intervenir en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo de estos estatutos; I) Realizar actos y contratos y obligar por si sola a la compañía, hasta por la cuantía de mil salarios mínimos vitales; J) Someter, anualmente, a consideración de la Junta General de Socios, el informe de sus actividades, el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias de la compañía, así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales; K) Elaborar

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía; L) Cumplir y hacer cumplir, las resoluciones de la Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de estos estatutos; M) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. CAPITULO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas.- La compañía destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo de reserva legal, hasta llegar al treinta por ciento del capital social; la compañía podrá acordar, en cualquier momento, la creación de reservas facultativas, de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, y no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador, caso contrario, la Junta General de Socios designará un liquidador principal y suplente y le señalará sus facultades debiendo sujetarse a lo que, para el efecto, señala la Ley de Compañías.- CAPITULO OCTAVO: NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- APROBACION DE ACTAS.- Las actas de Junta General podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del Acta. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-



NOTARIA
TERCERA

NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento de Presidente comunicado por el Secretario de la Junta eligió; los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

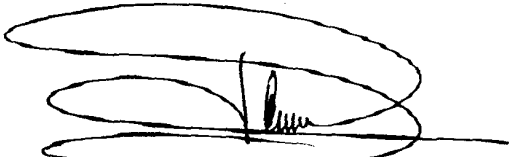
PREVISTAS.- Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes.- CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía, de dos mil dolares (US\$.2.000,00), se encuentra íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente detalle, constante en la cuenta de integración abierta en el Banco del Pacífico S.A.-----

| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO | Nro. DE PARTI- CIPACIONES | % |
|---------------------------|---------------------------------|------------------------------|-----|
| Galo Chiriboga Zambrano | 1.800,00 | 18 | 90 |
| Gaitan Villavicencio Loor | 100,00 | 1 | 5 |
| Xavier Chiriboga Matinez | 100,00 | 1 | 5 |
| TOTAL | 2.000,00 | 20 | 100 |

QUINTA: Los socios, por unanimidad, autorizan al doctor Galo Chiriboga Zambrano para que realice los trámites necesarios para la legal constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de esta escritura, (firmado), Doctor Galo Chiriboga Z., matrícula número dos mil

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

cuatrocientos veinte y ocho, del Colegio de Abogados de Quito".- (HASTA AQUI LA MINUTA, que quedará elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



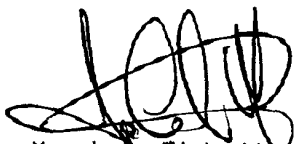
Dr. Galo Chiriboga Zambrano

C.C.Nro. 17-0276766-4.



Sr. Gaitan Villavicencio Loor

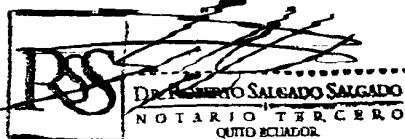
C.C.Nro. 09-03473189



Sr. Xavier Chiriboga Martínez

C.C.Nro. 090299366-8.

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



DEPOSITO A PLAZO No. 36309
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO & ASOCIADOS CIA. LTDA.

| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|-------------------|-------------------|----------------------|
| 181 días | 4.00 | 10/09/2002 |
| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total |
| 2,000.00 | 40.22 | 2,038.21 |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 13 de Marzo de 2002

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Susan Katherine Castilla Meneses

BOGOTIANA 4333812222

CASADO MARIA ESPINAL MERESSES

SUPERIOR ABOGADO

JOAQUIN CHIRIBOGA PROF/OOUP

CARMELA ZAMBRANO

QUITO 28/07/01

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1306830

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0094280 170276766-4

CHIRIBOGA ZAMBRANO GALO ALFRE

PICHINCHA QUITO

CHARRICRUZ

Alfredo Galo Chiriboga

CIUDADANIA 170276766-4

CHIRIBOGA ZAMBRANO GALO ALFREDO

22 MAYO 1.950

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

01 1 168 0099

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 50

Alfredo Galo Chiriboga



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fe.
Quito 13 MAR 2002



Alfredo Galo Chiriboga

DR. ALFREDO GALO CHIRIBOGA
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y NOTARIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090289366-8

CHIRIBOGA MARTINEZ JAVIER EDUARDO

28 DICIEMBRE 1953

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO 001-T 0361 01086

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION 1953

NOTARIA TERCERA

0000011

RSS

ECUATORIANA*****

CASADO GUADALUPE MONTEVIDEO RODRIGUEZ

SECUNDARIA COMERCIANTE

RAFAEL CHIRIBOGA

CLEMENCIA MARTINEZ

GUAYAQUIL 09/08/2001

09/08/2003

0

PUNTA DE DEDO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0010-061. 090289366-8

CHIRIBOGA MARTINEZ JAVIER EDU

GUAYAS SALINAS

SALINAS

TRAMITADO

Guillermo N. Baeza

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscribe notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 13 MAR 2002

RSS

DR. GABRIEL SALGADO SALGADO

NOTARIO TERCERO

QUITO ECUADOR


ECUATORIANA ***** V4949V4442
 CASADO RICHARD CLAUDET ALCOCE
 SUPERIOR SOCIOLOGO
 RICARDO VILLAYENCIO
 VICENTA LOOR
 GUAYAQUIL 31/07/2000
 31/07/2012
 1616255-01

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
 GUAYAS / GUAYAQUIL 090347318-9
 VILLAYENCIO LOOR FERNANDO G
 25 JULIO 2012
 GUAYAS / GUAYAQUIL / CONGO
 004 0914 05794
 GUAYAS / GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION 1949

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.
 IMPRESO POR OFFSHORE S.A.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 En cumplimiento del 21 de mayo del 2000
 TEE
 0855-158 090347318-9
 VILLAYENCIO LOOR FERNANDO G
 GUAYAS GUAYAQUIL
 TARIQUE
 FERNANDO G. VILLAYENCIO LOOR

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De JNR foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscribe notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé.
 Quito 13 MAR 2012

 [Signature]
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

Se otorgó ante mí; y, en fe
 de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA,
 sellada y firmada, en Quito, a trece de Marzo del dos
 mil dos.-

EL NOTARIO

 [Signature]
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro. 02.0.IJ.1190, de 26 de Marzo del 2002, tomo de lo resuelto en su artículo primero de la Aprobación de la Escritura de Constitución de la Compañía denominada Galo Chiriboga Zambrano & Asociados Cia. Ltda., al margen de esta escritura matriz de Constitución, otorgada ante el suscrito Notario, el trece de Marzo del dos mil dos. Quito, a ocho de Abril del dos mil dos.-

EL NOTARIO


 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

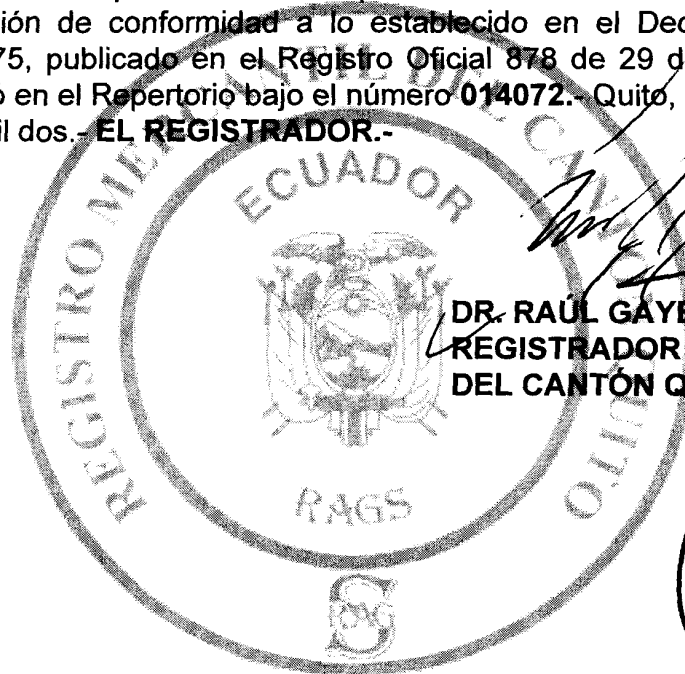
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL CIENTO NOVENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de marzo del año 2.002, bajo el número **1380** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO & ASOCIADOS CIA. LTDA.**", otorgada el 13 de marzo del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0846**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014072**.- Quito, a veinticinco de abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

